ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN Nro. 644 DEL AÑO 2.022

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando en representación de este municipio y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 355, como también lo establecido en la Ley 136 del año 1.994, Articulo 3 <<*Modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012*>> numeral 16, lo establecido en su Artículo14, y de manera especial lo dispuesto en el Articulo: 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y

C O N S I D E R A N D O

1

1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

2) Que el Artículo 2° de la norma superior, consagra: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

3) Que el Artículo 46° de la Constitución Política de Colombia, consagra:

> ***ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.***
>
> ***El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.***

4) Que el Artículo 209 Ibídem señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

5) Que el Artículo 355° de la norma superior, establece:

> ***ARTICULO 355.*** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.* ***El Gobierno, en los niveles*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con*** *el Plan Nacional y* ***los planes seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

6) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

7) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 13, en concordancia con lo establecido en su Artículo 32: **De los contratos estatales:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones*

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

8) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 determina en su Artículo 3:

FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS. *<<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>> Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.
Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;
(...)
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.
7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios** y distritos **podrán celebrar convenios solidarios con:** los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, **para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios** y distritos, **acorde con sus planes de desarrollo. (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

9) Que la Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Artículo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: ***Ordenar los gastos y celebrar los** contratos y **convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

10) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha.

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

11) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo por medio de la cual se justifica la celebración de un convenio de trasferencia de recursos de estampilla de adulto mayor entre el municipio de Calarcá y el Asilo de Ancianos el Carmen del Municipio de Calarcá, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa*** *e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

3

12) Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. "***Estudios y documentos previos***", **la Secretaria de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, ha proyectado y elaborado los Estudios Previos requeridos para celebrar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con: EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN**, identificado con el NIT: 801.004.264-1/ Dirección: Salida a Armenia Alto del Rio/ Teléfono móvil: 3012248106 / Correo electrónico: asiloelcarmen@gmail.com ; ***ENCARGADA DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN*** **a través de tal documento pre-contractual, se describe:**

- **A) La necesidad y las normas en las cuales se fundamenta la realización de tal convenio.**
- **B) La descripción del objeto a contratar, sus especificaciones e identificación en el clasificador de bienes y servicios.**
- **C) El plazo de ejecución.**
- **D) El valor estimado del convenio.**
- **E) La forma de pago y/o realización de la transferencia de recursos.**
- **F) La Disponibilidad presupuestal para soportar el gasto de la transferencia y/o ejecución de los recursos.**
- **G) Los impuestos descuentos o gravámenes.**
- **H) El valor estimado del convenio y la justificación de tales valores.**
- **I) Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección contractual o forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL).**
- **J) La justificación de los factores de selección para la escogencia de tal ESAL.**
- **K) Los riesgos y las garantías que se solicitan a la ESAL para soportar los mismos.**

Todo lo anterior, dando pleno cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** ***Estudios y documentos previos*** del Decreto Único Reglamentario Nro. 1082 del año 2.015.

13) De igual manera, a través de la: **Secretaria de Servicios Sociales y Salud Municipio de Calarcá Quindío, con el acompañamiento de la Secretaria Administrativa**, se ha elaborado el correspondiente Estudio del Sector (análisis de mercado), dando cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la Entidad Estatal, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.

14) Que con la celebración del CONVENIO DE ASOCIACION el Alcalde Municipal, da pleno cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en **el Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado: *Calarcá Para Todos*, debidamente**

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 15 de Julio del año 2.020[1]**, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:**

- **LINEA ESTRATEGICA 3:** INCLUSION SOCIAL POR CICLO VITAL, ENFOQUE DIFERENCIAL Y VULNERABILIDAD.
  (...)

PROGRAMA 3.4 EL ADULTO MAYOR, APORTANDO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

Promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas de *protección al adulto mayor* por su condición económica, física o mental, o que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, que por su edad y condiciones físicas no pueden trabajar o han sido excluidos del mercado laboral.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2023
1	Actualizar, implementar y hacer seguimiento de la Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades 2016-2024".	Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades", actualizada e implementada.	1	1
2	Fortalecer los espacios, *mecanismos e instancias* de participación social de los adultos mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento de sus derechos.	Número de espacios, mecanismos e instancias de participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento de sus derechos, establecidos y operando.	1	3
3	Fortalecer el proceso operativo del programa Colombia Mayor.	Programa Colombia Mayor fortalecido.	1	1
4	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros vida.	Ejecución de los *recursos de los centros* vida de adulto mayor.	1	1
5	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros de bienestar del adulto mayor.	Ejecución de los recursos de los centros vida de bienestar.	1	1

[1] https://concejocalarca.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocalarca/content/files/000275/13746_acuerdo-005-de-2020.pdf

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

15) Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, deben señalar en un Acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: "*1. La causal que invoca para contratar directamente, 2. El objeto del contrato, 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*". Razón por la cual, el suscrito Alcalde Municipal de Calarcá Quindio, se permite expedir el presente Acto Administrativo, el cual en su parte resolutiva desarrollará cada uno de los numerales del Artículo de la norma precitada.

5

16) Teniendo como fundamento las anteriores consideraciones y fundamentos legales, y de manera especial que, en los Estudios Previos del proceso contractual se encuentra plenamente justificada la: *Idoneidad (objeto directamente relacionado con las actividades a realizar, capacidad del personal), *Experiencia, *Estructura organizacional y *Reputación del: **ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con el NIT: 801.004.264-1/ Dirección: Salida a Armenia Alto del Rio / Teléfono móvil: 3012248106 / Correo electrónico: asiloelcarmen@gmail.com** ; ***ENCARGADA DE LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN***, para realizar las actividades del objeto del convenio a celebrarse, como también aquellas de carácter especifico a su cargo, se procederá a autorizar la celebración del respectivo convenio de *manera directa entre el Municipio de Calarcá Quindío y la referida Entidad Sin Ánimo Lucro* (ESAL).

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada la celebración de un **Convenio de Asociación** entre: EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, *identificado con el* NIT: 890.000.441-4 y EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN, identificada con NIT: 801.004.264-1, Representada Legalmente por el señor: MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA identificado con la ciudadanía número: 18.398.256 expedida en Calarcá (Q); **invocando como causal de *Contratación Directa*, la norma de carácter especial establecida en el Parágrafo del Articulo 8 de la Ley 1276 del año 2.009 --*Modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017*--**, cuyo objeto será: "CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA "IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2022".

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO. El proceso de Contratación que trata la presente Resolución, el cual se realizará utilizando la modalidad de selección: *Contratación Directa*, tendrá una afectación o gasto presupuestal para el municipio de Calarcá Quindío, respecto al aporte que le corresponde, gasto que se encuentra soportado con el siguiente: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

(POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: *CONTRATACIÓN DIRECTA*, CON EL ASILO DE ANCIANOS EL CARMEN)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022000977 de fecha 21 de Julio del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío/ y Solicitado por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud		
CÓDIGO DEL RUBRO	DESCRIPCIÓN, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	$ 58.898.035
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	$62.531.270
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		$121.429.305

6

Con lo anterior se da pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, concordante con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (*Estatuto Orgánico de Presupuesto*).

ARTICULO TERCERO: LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los Estudios Previos y todos los documentos del proceso contractual de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), pueden ser consultados por los interesados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío a los 21 dias del mes Julio del año 2022.

LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde Municipal 2.020 – 2.023
Municipio de Calarcá Quindío

Revisó: Laura Estefania Arenas A/ Secretaria de Servicios Sociales

Proyectó y Elaboró: Leidy Karolayn Gonzalez Díaz/Abogada SSSYS

Revisó: Jose a. Cardona Giraldo – Sub-secretario Administrativo.

Revisó componente jurídico: Diana María Sánchez Roncancio – Jefe Oficina Asesora Jurídica.